

AÑO 2025



Nº Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

CRÉASE el "Programa Municipal de Mediación Comunitaria y Administrativa".

Neuquén, 30 de Julio de 2025

A la Presidenta
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
Sra. Claudia Argumero
S/D

Nota N° 016 -25

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de presentar Proyecto de Ordenanza para la creación del Programa Municipal de Mediación Comunitaria y Administrativa, con el objetivo de ofrecer un espacio institucional para la resolución pacífica de conflictos entre particulares, y entre particulares y el Estado municipal.

Sin otro particular, la saluda cordialmente.-


Cjla. Ana Karina Rojo
Pta. Bloque PLURALISTAS
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Ana Karina Rojo

Concejala-Bloque Pluralistas

Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

BLOQUE PLURALISTAS

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El expediente... y la necesidad de promover mecanismos pacíficos, accesibles y eficientes para la resolución de conflictos en el ámbito de las relaciones entre los vecinos y la administración municipal; y

CONSIDERANDO:

Que cuando pensamos en los conflictos que se suscitan entre las personas, inmediatamente, también pensamos en el modo en que éstos pueden ser resueltos: un conflicto en la sociedad es visto como un obstáculo para su desarrollo, y por ende, superarlo es el desafío.-

Que las sociedades en diverso tiempo y espacio, han diseñado y diseñan, innumerables modos de atravesar los conflictos de las personas a fin de procurar el propósito fundamental de toda sociedad, que es su crecimiento cobijado en la paz individual y colectiva.

Que el tradicional modo de obtener la solución a los conflictos es el sistema judicial adversarial de los tribunales, sin embargo, siempre han existido segmentos de la sociedad que han preferido componer sus divergencias sin acudir al litigio judicial.

Que actualmente, coexisten en el sistema jurídico innumerables métodos distintos al litigio para resolver los conflictos, y cada uno de ellos presenta sus propias singularidades en cuanto a la estrategia utilizada para solucionar las disputas. Entre ellos podemos mencionar: negociación, conciliación, arbitraje, mediación, mediación/arbitraje, arbitraje/mediación, medalla, "alto-bajo" (high-low), pericia arbitral, evaluación neutral previa, experto neutral, oyente neutral, esclarecedor de cuestiones de hecho, consejero especial, ombudsman, programas de quejas y reclamos, juicio sumario por jurados, y muchos más.-

Que en lo que respecta a la mediación especialmente, sabemos que se utilizaba en sociedades de la antigüedad, y se ha continuado con su aplicación en épocas posteriores.

Que en el mundo hispanoamericano, podemos citar como ejemplo, al Tribunal de Aguas de Valencia, España, que desde 1239 (o desde 1321 bajo el reinado de Jaime II) media entre los campesinos para regular el uso del agua. Sin embargo, el concepto de mediación se afina con la Primera Conferencia de la Paz de La Haya, realizada en el año 1899.-

Que se trata de un procedimiento cuya implementación mediante normativa jurídica que la torne aplicable, se ha extendido por el mundo (Estados Unidos, Canadá, Francia, España, Alemania, Suecia, Inglaterra, Colombia, Brasil, Chile, Bolivia, etc.).-

Que existen diversos conceptos de mediación, la palabra "mediación" deriva del latín medius-medium, que significa "en el medio". Para algunos, es el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades, haciendo hincapié en la propia responsabilidad

de los participantes de tomar decisiones que influyan en sus vidas. (Folberg, Jay P.-Taylor, Alison, *Mediación. Resolución de Conflictos sin litigio, Mexico, Limusa, 1992*).

Que otras autoras dicen que es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral que no tiene poder sobre las partes, ayuda a éstas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto y que es el mediador, quien induce a las partes a identificar los puntos de la controversia, a acomodar sus intereses a los de la contraria, a explorar fórmulas de arreglo que trasciendan el nivel de la disputa, a tener del conflicto una visión productiva para ambas (Highton de Nolasco, Elena I.-Álvarez, Gladys S., *Mediación para resolver conflictos, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2013*).

Que otro concepto expresa que la mediación es un dispositivo de encuentro interpersonal voluntario y confidencial para el abordaje de conflictos, que promueve la búsqueda de soluciones consensuadas y contribuye a maximizar los beneficios potenciales de los mismos, cuyos participantes son asistidos por un tercero imparcial que no juzga ni valora, el mediador, quien ofrece un encuadre de trabajo, marca pautas de procedimiento, los ayuda a discutir sus diferencias de una manera productiva, sin que deleguen su poder de decisión (Brandoni, Florencia, *Hacia una mediación de calidad, Buenos Aires, Paidós, 2011*).

Que la idea que dejan en claro estos conceptos es la de entender la mediación desde un hacer del mediador o de la mediadora, el que se ajusta a principios, como voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, entre otros.

Que en Argetina, en el año 1991 se formó en Buenos Aires la Primera Comisión de Mediación, que creó el Programa Nacional de Mediación y la propuesta, para que se dictara el Decreto N° 1480/92, por el que entre otras cuestiones, se declara de "interés nacional" la institucionalización y desarrollo de la mediación, se enuncian las características del proceso de mediación, se pone a cargo del Ministerio de Justicia, el Programa Nacional de Mediación y se creó el cuerpo de Mediadores en la órbita de dicho ministerio.

Que recién en el año 1994 mediante Resolución ministerial, se comienza a implementar la Experiencia Piloto en Mediación conectada con los Juzgados Civiles de la Capital Federal, y en el año 1995, se sanciona la Ley Nacional N° 24.573, que fue dictada por un lapso determinado (cinco años) y luego fue prorrogada sucesivamente, hasta la sanción de la actual Ley Nacional N° 26.589 y su Dec. Regl. N° 1467/11, por la que no se impuso ningún límite temporal en su vigencia.

Que ello ha llevado a que paulatinamente, cada vez sean más los campos de aplicación de la mediación, resultando efectiva para tratar conflictos familiares, empresariales, vecinales, escolares, organizacionales, ambientales, laborales, administrativos, penales, y otros.

Que en la provincia de Neuquén, dentro de la órbita judicial se han implementado el Programa de Mediación Penal (Ley Provincial N° 2.879) y el Servicio de Mediación Familiar (Ley Provincial N° 2.930 y modificatorias), los que llevan adelante este procedimiento pero solamente en estos campos, penal y familiar, e inmerso dentro de la tramitación de un procedimiento judicial.

Que la Ley provincial N° 3095 instituye la mediación comunitaria como procedimiento de resolución alternativo de conflicto, no adversarial, voluntario, colaborativo y gratuito, dirigido por un tercero neutral, mediador, que ayuda a restablecer la comunicación entre los ciudadanos, en pos de generar soluciones oportunas.

Que en nuestra ciudad de Neuquén, la mediación se ha implementado en el ámbito vecinal por medio de la actividad desplegada por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén Capital y ello, ha generado su utilización en otros espacios, como educativos y comunitarios.-

Que la creación de un estamento especial integrado por mediadores y mediadoras capacitados/as para abordar los conflictos que se susciten a partir de las peticiones que se realicen al órgano ejecutivo municipal, propicia la resolución de disputas de una manera colaborativa y directa.

Que ello va mucho más allá de una "gestión de un conflicto", ya que apunta a brindar otro soporte sustentable, a un sistema judicial que requiere de procesos más breves y menos costosos.

Que en muchos casos, los ciudadanos enfrentan problemas o tensiones con áreas administrativas del Estado municipal —como reclamos por servicios, habilitaciones, sanciones, tributos, obras públicas, entre otros— que sin abordaje adecuado, pueden escalar en violencia, judicialización innecesaria o ruptura del tejido social.

Que la mediación comunitaria y administrativa se presenta como una herramienta válida y eficaz para prevenir conflictos, fomentar el diálogo y descongestionar el sistema judicial como los dispositivos estatales de atención de reclamos.

Que la mediación constituye una herramienta moderna, participativa y eficaz para canalizar demandas ciudadanas, prevenir la judicialización innecesaria y fortalecer la legitimidad de la administración pública.

Que nuestra ciudad cuenta con profesionales capacitados/as en mediación que pueden integrarse a esta propuesta.

Que la autonomía de los municipios habilita a los mismos para dictar sus propias normas y establecer mecanismos de resolución de conflictos en su jurisdicción.

Que este tipo de programas han sido implementados exitosamente en otras ciudades del país y del mundo, integrando herramientas de la mediación comunitaria y administrativa como política pública.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

EMITE LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de Neuquén el **Programa Municipal de Mediación Comunitaria y Administrativa**, con el objetivo de ofrecer un espacio institucional para la resolución pacífica de conflictos entre particulares, y entre particulares y el Estado municipal.

Capítulo I: Tipos de mediación comprendidos y excluidos.

ARTÍCULO 2º): Este programa sólo puede entender en casos de mediación comunitaria y administrativa, excluyendo todos los demás tipos de mediación.

Se entiende por mediación comunitaria o mediación ciudadana vecinal, la que opera facilitando el diálogo y la resolución de conflictos entre vecinos/as o grupos de vecinos/as de la ciudad de Neuquén u organizaciones de la sociedad civil, relacionados con la convivencia, uso del espacio público, ruidos molestos, medianeras, árboles, residuos, mascotas, entre otros.

Se entiende por mediación administrativa municipal, aquella en la que se interviene en conflictos suscitados entre la ciudadanía y áreas administrativas del Estado Municipal en cualquiera de sus diversos poderes públicos, vinculados a trámites, reclamos, tasas, sanciones, permisos, habilitaciones, servicios públicos, o cualquier otra cuestión administrativa que pueda ser abordada sin vía judicial.

Quedan excluidos del procedimiento de mediación:

- a) Causas penales, cuestiones vinculadas con el derecho de familia, con el derecho sucesorio, con el derecho Laboral, concursos y quiebras y medidas cautelares.
- b) Los asuntos en que esté comprometido el orden público.
- c) Los que resulten indisponibles para los particulares.
- d) Las cuestiones en las que haya una situación de violencia. En ningún caso, el/la mediador/a puede llevar adelante o continuar una mediación cuando resulte que en la relación exista violencia en el ámbito familiar o de género o abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, en cuyo caso debe dar por finalizada la mediación y dar intervención a los organismos judiciales y/o administrativos pertinentes.

Capítulo II: Objetivos y Principios.

ARTÍCULO 3º): Los objetivos de la mediación comunitaria y administrativa son:

- a) Generar un espacio de comunicación directa de las partes – individuos, grupos u organizaciones de la sociedad civil- a efectos de solucionar los conflictos que planteen.
- b) Crear conciencia acerca de la importancia del diálogo para generar compromiso y participación vecinal.
- c) Promover una actitud preventiva que ayude a generar propuestas para solucionar y abordar tempranamente los conflictos.
- d) Fortalecer las áreas administrativas de gobierno mediante su participación efectiva en la problemática de la ciudadanía, generando respuestas rápidas y directas.

ARTÍCULO 4º): El procedimiento de mediación se ajustará a los siguientes principios:

- a) Libertad y voluntariedad de las partes en conflicto para participar en la mediación.
- b) Igualdad de las partes en el procedimiento de mediación;
- c) Se garantiza especial atención a los intereses de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores dependientes, como otras situaciones de vulnerabilidad.
- d) Imparcialidad del/la mediador/a en relación a los intereses de las partes intervinientes en el proceso de mediación;


Cjla. Ana Karina Rojo
Pta. Bloque PLURALISTAS
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

- e) Confidencialidad respecto de la información divulgada por las partes, sus asesores o los terceros citados durante el procedimiento de mediación;
- f) Promoción de la comunicación directa entre las partes en miras a la búsqueda creativa y cooperativa de la solución del conflicto;
- g) Celeridad del procedimiento en función del avance de las negociaciones y cumplimiento del término fijado, si se hubiere establecido;
- h) Flexibilidad del proceso.
- i) Consentimiento informado de los/as intervinientes.

En la primera audiencia el/la mediador/a deberá informar a las partes sobre los principios que rigen el procedimiento de mediación.

ARTÍCULO 5º): Las actuaciones son confidenciales respecto de las manifestaciones vertidas por las partes, sus asesores/as o los terceros citados durante el procedimiento. Los dichos vertidos en el proceso de mediación no pueden ser utilizados en el juicio posterior a celebrarse en caso de no llegar a acuerdo.-

La confidencialidad incluye el contenido de los papeles y/o cualquier otro material de trabajo que las partes hayan confeccionado o evalúen a los fines de la mediación.

La confidencialidad no requiere acuerdo expreso de las partes, y alcanza a todos los sujetos intervinientes.-

La obligación de la confidencialidad cesa en los siguientes casos:

- a) Por dispensa expresa de todas las partes que intervinieron;
- b) En caso de tomar conocimiento de un delito de acción pública, o para evitar su comisión, o, si éste se está cometiendo, impedir que continúe cometiéndose.

El cese de la confidencialidad debe ser interpretado con carácter restrictivo y los supuestos de excepción surgir de manera evidente.

ARTÍCULO 6º): Los procesos de mediación en cualquiera de sus ejes serán gratuitos para la ciudadanía.

Capítulo III: Proceso de mediación.

ARTÍCULO 7º): La autoridad de aplicación determinará la forma de acceso al proceso de mediación, el diseño operativo en cada tipo de mediación y los demás aspectos no reglados en la presente ordenanza, exigiendo la constitución de un domicilio electrónico al cual se notificarán todos los actos vinculados al trámite de mediación, como así todos los datos de la otra parte que considere necesarios.

Para llevar a cabo el procedimiento de mediación, es indispensable, que las partes suscriban un Acta de Aceptación expresa y voluntaria y un Acta de Confidencialidad.

ARTÍCULO 8º): A las reuniones de mediación deben concurrir las partes personalmente. Sólo las personas jurídicas pueden hacerlo mediante apoderado/a, el/la que debe acreditar facultades suficientes para acordar; caso contrario el/la mediador/a puede otorgar un plazo de dos (2) días para completar la acreditación, vencido el cual se tiene a la parte por no comparecida.

ARTÍCULO 9º): El plazo de la mediación es de hasta sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión. Este plazo puede prorrogarse, con acuerdo expreso de las partes, por un lapso máximo de diez (10) días.

ARTÍCULO 10º): El/la mediador/a puede convocar a las partes a todas las reuniones que sean necesarias. De todas las reuniones debe dejarse constancia por escrito, consignando únicamente su realización, fecha, lugar, participantes, día y hora de la próxima reunión.

ARTÍCULO 11º): Cuando las partes o el mediador/a advirtieren que es necesaria o conveniente la intervención de un tercero, se lo puede citar siempre que medie acuerdo de partes.

Se puede requerir, con acuerdo de partes, la participación de expertos o técnicos en la materia objeto de la mediación.

En las mediaciones las partes pueden solicitar la realización de pericias durante el proceso, a fin de viabilizar la negociación colaborativa, y con acuerdo de ambas.-.

En caso de no arribarse a un acuerdo en la mediación, el dictamen pericial puede ser incorporado en la instancia judicial posterior.

ARTÍCULO 12º): El procedimiento de mediación concluye en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquiera de las partes no concurra a las reuniones de mediación sin causa justificada.
- b) Cuando habiendo comparecido cualquiera de las partes decida dar por terminada la mediación, en cualquier etapa del procedimiento.
- c) Cuando el/la mediador/a así lo disponga.
- d) Cuando se arribe a un acuerdo.

ARTÍCULO 13º): Cuando durante el procedimiento de mediación se arribara al acuerdo total o parcial, de las partes, se labrará acta en la que constarán sus términos.

El acta deberá ser firmada por el/la mediador/a, el/la co-mediador/a, las partes, los terceros si los hubiere, los/as letrados/as, y los/as profesionales asistentes que hubieran intervenido.

De la misma se entregará copia a cada participante.

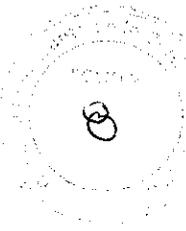
Cualquiera de las partes puede solicitar la homologación judicial del acuerdo.

El acuerdo debe consignar que las partes se comprometen a solicitar una nueva mediación si es se suscitara alguna modificación de lo estipulado para evitar incumplimientos.

En caso de no arribarse a un nuevo acuerdo o si hubiera incumplimientos, quedan habilitadas las demás vías de actuación legal que correspondan al caso.

ARTÍCULO 14º): Si el proceso de mediación concluye sin acuerdo de las partes, se labrará acta que será suscripta por todos los comparecientes donde se hará constar el resultado del procedimiento, entregando copia a cada participante. La negativa a firmar el acta no obsta a su validez, siempre que se deje constancia de ello.

ARTÍCULO 15º): Si el proceso de mediación concluye por incomparecencia injustificada de alguna de las partes o por imposibilidad de notificación, se labrará acta donde se hará constar el resultado del procedimiento.



ARTÍCULO 16°): Todos los procedimientos de mediación, al concluir, deberán ser registrados, a los fines de antecedentes y estadísticos.-

Capítulo IV: De los/as mediadores/as.

ARTÍCULO 16°): Para actuar como mediador/a estatal municipal se requiere:

- a) Poseer título universitario de Abogado/a expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.-
- b) Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio profesional de la Abogacía.-
- c) Poseer domicilio profesional en la provincia de Neuquén.
- d) Poseer capacitación y entrenamiento en mediación, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 17°: No podrán desempeñarse como mediadores/as quienes:

- a) Registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso;
- b) Se encontraren comprendidos en algunos de los supuestos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial para los casos de excusación de los jueces;
- c) Se encontraren comprendidos por las incompatibilidades para ejercer la profesión de abogado/a u otras incompatibilidades emanadas de normas específicas.

Artículo 18°: El/la mediador/a deberá excusarse, bajo pena de inhabilitación, en todos los casos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Neuquén, para la excusación de los jueces. También deberá excusarse durante el curso de la mediación, cuando advierta la existencia de causas que puedan incidir en su imparcialidad.

Artículo 19°: El/la mediador/a no podrá asesorar ni patrocinar a ninguna de las partes intervinientes en los procedimientos de mediación en los que hubiera intervenido, hasta pasado un (1) año de su baja del Programa. La prohibición es absoluta en relación al conflicto en que intervino como mediador/a.

Artículo 20°: Los/as mediadores/as cuya profesión de base no sea la abogacía, serán considerados profesionales asistentes, y podrán co-mediador con un/a mediador/a abogado/a, brindando su asistencia técnica y operativa. Les serán aplicables todas las reglas previstas para mediadores/as.-

Artículo 21°: La autoridad de aplicación creará un registro de postulantes, reglamentando todo lo concerniente a la vinculación de postulantes e ingresantes con el programa creado por la presente ordenanza.

Capítulo V: Autoridad de Aplicación.

Artículo 22°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Derechos Humanos, relaciones institucionales y cooperación internacional o la autoridad que en el futuro la reemplace.

Artículo 23°: La autoridad de aplicación en el marco del programa creado por esta ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) La fijación de las políticas de funcionamiento del Programa, su supervisión y contralor, organizando su agenda y funcionamiento.
- b) Coordinar la implementación territorial del programa.
- c) La formulación de propuestas de mejoras o modificaciones de la normativa para la optimización del servicio.
- d) La elaboración y administración de un sistema de estadísticas.
- e) La apertura de un registro de postulantes y de casos tramitados.

- f) La designación de los mediadores/as que intervendrán en los casos, como así, la supervisión y control de la actividad de los/as mediadores/as en ejercicio de la tarea.
- g) La implementación de una política de difusión del programa, especialmente mediante campañas en cada barrio de la ciudad y en los medios digitales, sensibilizando sobre la herramienta.
- h) Coordinar con las distintas áreas municipales para la adecuada implementación del programa.
- i) Reglamentar la presente ordenanza a los efectos de su adecuado cumplimiento, evaluando periódicamente su funcionamiento y alcance.

Capítulo VI: Disposiciones Finales.

Artículo 24°: La implementación del programa podrá realizarse en etapas, comenzando con una prueba piloto en determinados barrios y áreas municipales, a definir por la autoridad de aplicación.

Artículo 25°: El Órgano Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con universidades, organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales y otras entidades afines a fin de fortalecer el desarrollo del programa.

Artículo 26°: Invítese a las Comisiones Vecinales a participar del programa como espacios territoriales de referencia para la derivación o recepción de casos.

Artículo 27°: Adhiérase a la Ley provincial N° 3095 en todo aquello que no sea incompatible con la presente ordenanza.

Artículo 28°: Modifícase el art. 107° de la Ordenanza 1728 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 107°) Atribuciones de la autoridad: La autoridad administrativa tiene en el procedimiento las siguientes atribuciones:

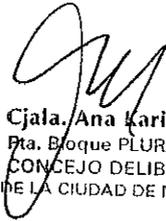
- a) Iniciar de oficio el trámite administrativo.
- b) Avocar, delegar, sustituir subrogar competencias.
- c) Impulsar e instruir de oficio el procedimiento.
- d) Tramitar los expedientes con celeridad, economía y sencillez.
- e) Proveer en una resolución todos los trámites que admitan impulsión simultánea.
- f) Concentrar en el menor número de audiencias todas las diligencias y medidas de pruebas pertinentes.
- g) Ordenar la subsanación de defectos en las presentaciones de los interesados.
- h) Exigir la unificación de representación.
- i) Disponer la comparencia personal de los interesados o sus representantes, para requerir explicaciones o reducir discrepancias que pudieran existir, indicándose en la citación el objeto de la comparencia.
- j) Sancionar a los interesados.
- k) Apreciar razonablemente la prueba.
- l) Realizar las notificaciones
- m) Cumplir los plazos.
- n) Investigar la verdad material, ordenando medidas de prueba.
 - ñ) Resolver las actuaciones a medida que vayan quedando en estado.
- o) Suspender la ejecución de decisiones administrativas.
- p) Enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos.
- q) Aceptar o rechazar peticiones, recursos y reclamaciones.

- r) *Derivar de oficio o a solicitud de parte, en cualquier procedimiento administrativo, incluso el que te tuviera normas de procedimiento especial, incoado ante cualquier área del Estado Municipal, y en cualquier instancia antes del agotamiento de la vía administrativa, la situación planteada por el/la administrado/a al Programa Municipal de Mediación Comunitaria y Administrativa a los efectos que de que el conflicto sea resuelto de una manera pacífica, rápida y colaborativa con la facilitación de un/a mediador/a"*

Artículo 29°: Los gastos que demande la presente ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo requerirse cooperación interinstitucional.

Artículo 30°: DE FORMA.-

Ana Karina Rojo- Bloque Pluralistas


Cjla. Ana Karina Rojo
Pta. Bloque PLURALISTAS
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 51962		
Fecha 30/07/25	Fojas: 10	Hora: 11:44
Firma 		
Dirección General Legislativa		

30/07/2025	ENTRADA N° 535/2025
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 206-B-2025 Nota n°	
Recibió Gonzalez Gustavo	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)
Firma 	

31/07/2025
Por disposición del C. Deliberante Sesión ORDINARIA
N° 12/2025
Pase a la Comisión
Dcción Gral. Legislativa